



**CHIQUITA CANYON**  
*A Waste Connections Company*

3 de abril de 2026

***Por e-mail***

Jenny Newman  
Director Ejecutivo Asistente  
Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles  
320 W. 4th Street, Suite 200  
Los Ángeles, CA 90013  
Jenny.Newman@waterboards.ca.gov

**Ref.: Carta del 20 de marzo de 2026 - Vertedero de Chiquita Canyon, Castaic, California (WDID NO. 4 19I022488)**

Estimada Sra. Newman:

Esta es la respuesta de Chiquita Canyon, LLC ("Chiquita") a la correspondencia (la "Carta") de la Junta Regional de Control de la Calidad del Agua de Los Ángeles (la "Junta del Agua") del 20 de marzo de 2026.<sup>1</sup>

Como se explica debajo, la Junta del Agua demanda un amplio trabajo nuevo en el Vertedero de Chiquita Canyon (el "Vertedero") que es insostenible tanto factual como legalmente. Chiquita está abierto a tener un diálogo para analizar todos los problemas de inquietud con la Junta del Agua pero se defenderá vigorosamente contra cualquier esfuerzo de hacer cumplir demandas que son ilegales, duplicadas y que no avanzarán en nuestro objetivo compartido de gestión de las condiciones del Vertedero basada en la ciencia.

La representación de las condiciones indicada en la Carta en el Vertedero y las acciones solicitadas se contradicen categóricamente con los datos y la información tomados en el sitio. El amplio registro analítico sobre el Vertedero demuestra que el sitio está bien gestionado y que no presenta un riesgo de descarga de contaminantes violando cualquier requerimiento aplicable, como se explica en mayor detalle en esta respuesta. La Carta afirma supuestas "violaciones" y aclama un daño "inminente" o una amenaza de daño en base a referencias vagas a "inquietudes sobre la calidad del agua que [ha] emergido". Pero la Junta del Agua no proporciona evidencia ni otras fuentes de información para estas conclusiones. De hecho, la Carta admite que los datos "no muestran evidencia de una liberación de lixiviados al agua subterránea . . .". Además, la Carta falla mucho en identificar estándares aplicables específicamente y en citar evidencia específica que demuestre que ocurrió una violación a una norma de este tipo.

---

<sup>1</sup> Mientras que la Carta está dirigida tanto para Chiquita como para Waste Connections, Inc., como se explica a continuación en la Sección III.A, solo Chiquita, quien posee el permiso y es el operador del Vertedero, está sujeto a la jurisdicción de la Junta del Agua y las demandas de la Junta del Agua solo pueden aplicar legal y factualmente a Chiquita.

Las demandas de la Junta del Agua son legalmente insostenibles. La Carta pretende requerir que Chiquita implemente acciones de respuesta de ingeniería específicas, pero la Junta del Agua no tiene autoridad para imponer este tipo de requerimiento. Los estatutos estatales prohíben que la Junta del Agua requiera las respuestas técnicas específicas que solicita la Carta, una limitación explícitamente reconocida en la política de cumplimiento y en las Resoluciones de la Junta Estatal de Control de los Recursos del Agua (la "Junta Estatal") La Carta tampoco proporciona una base para llegar a la conclusión de que las acciones de respuesta solicitadas son técnicamente sensatas, viables, seguras o incluso que puedan cumplirse.

Las acciones solicitadas por la Junta del Agua no tienen autoridad legal, no están justificadas con evidencia y son vagas y representan una acción arbitraria y caprichosa que viola los derechos de proceso debido de Chiquita bajo las Constituciones de California y de los Estados Unidos. Es poco claro si la Carta es meramente una correspondencia informal del personal o si está prevista para que constituya una acción de cumplimiento informal o formal de la propia Junta del Agua, en cumplimiento con su propia política de cumplimiento, estatutos estatales u otras autoridades. La Carta no proporciona ninguna referencia - y por lo tanto no cumple en informarle a Chiquita - a potenciales penalidades (si hubieran), derechos de apelación, derechos a audiencia, fuentes de información en las que se haya basado o su base de evidencia, plazos para implementar las acciones solicitadas u otras garantías procesales. Dadas estas omisiones y partiendo de la transparencia y normalización requerida por ley y por la política de cumplimiento de la Junta Estatal, Chiquita considera que la Carta es una comunicación informal del personal. Mientras que respondemos debajo a las contestaciones y solicitudes de la Carta, Chiquita se reserva expresamente todos los derechos, remediaciones, objeciones y defensas que tiene disponibles, incluso cualquier y todo derecho de apelar y contestar la Carta en procesos legales administrativos y ante una corte y nada de lo aquí expresado es una renuncia a esos derechos. Si la Junta del Agua interpreta que la Carta debe hacerse cumplir, Chiquita solicita una audiencia en cumplimiento con la sección 13320, subdivisión (a) del Código del Agua de California.

## **I. LA JUNTA DEL AGUA NO TIENE LA AUTORIDAD PARA ORDENAR EL TRABAJO SOLICITADO**

### **A. La Carta Especifica Inadmisiblemente la Forma de Cumplimiento.**

La ley de California prohíbe que la Junta del Agua especifique la forma de cumplimiento de cualquier requerimiento, orden o decreto y esto se refleja en la práctica del Aviso de Violación ("NOV") de larga data de la Junta del Agua. Aunque no hay evidencia de que el Vertedero esté descargando al suelo o a aguas superficiales, violando cualquier norma aplicable (ver por ejemplo, §§ II.A, II.B.1 a continuación), incluso si existiera esta evidencia, la Carta demanda acciones detalladas de respuesta de ingeniería y técnica - que incluyen la instalación de terraplenes, revestimientos, pozos y otras estructuras de ingeniería en lugares específicos - que son ilegales. La sección 13360 del Código del Agua de California prohíbe expresamente que la Junta del Agua dicte la forma y los medios por los que entidades reguladas deben cumplir con los objetivos relevantes de la calidad del agua.<sup>2</sup>

Específicamente, el Código del Agua prohíbe que la Junta del Agua "especifique el diseño, la ubicación, el tipo de construcción o la forma en particular en la que puede llevarse a cabo el cumplimiento, ya sea en [un]

---

<sup>2</sup> La Carta tampoco le da a Chiquita la oportunidad de seleccionar medidas económicas y no cuenta con una explicación por la que se justifique una obra de remediación tan costosa para obtener un supuesto beneficio para la calidad del agua, violando la Resolución No. 92-49 de la Junta Estatal y el título 23, sección 2907 del Código de Regulaciones de California.

requerimiento, orden o decreto y la persona que recibe la orden debe tener permitido cumplir con la orden de cualquier forma legal".<sup>3</sup> La Junta no puede "decirle a quien realiza el descargo precisamente cómo cumplir con los límites establecidos".<sup>4</sup>

La Política de Cumplimiento de la Calidad del Agua de la Junta Estatal (la "Política") y sus resoluciones además solidifican esta ley. La Política indica que:

La sección 13360, subdivisión (a) del Código del Agua prohíbe que la Junta Estatal del Agua o la Junta Regional del Agua especifiquen el diseño, la ubicación, el tipo de construcción o la forma en particular en la que puede realizarse, con un requerimiento en particular.<sup>5</sup>

La Sección 18 de la Resolución No. 92-49 de la Junta Estatal indica de forma similar:

La Sección 13360 de W C prohíbe que las Juntas Regionales del Agua especifiquen, aunque no que sugieran, métodos que pueda utilizar quien realiza las descargas, para lograr el cumplimiento de los requerimientos u órdenes. Es responsabilidad de quien realiza la descarga de proponer métodos para que pueda revisar la Junta Regional del Agua y asienta en lograr el cumplimiento con los requerimientos u órdenes.<sup>6</sup>

A pesar de estas restricciones legales y de las políticas, la Carta pretende requerir precisamente los tipos de acciones que tiene prohibido imponer. La Carta utiliza inadecuadamente términos que indican obligación, como "debe" u "obliga" y marca la sección de acciones de la Carta como "requerida". Por ejemplo, la Carta requiere:

- "apuntalar la pendiente e instalar terraplenes y otras estructuras de contención";<sup>7</sup>
- colocar las "estructuras de contención . . . en el borde oeste del Vertedero";<sup>8</sup>
- terraplenes que sean "del tamaño suficiente como para contener el volumen y la energía de los desechos sólidos y los lixiviados que puedan ser descargados" en el caso de que ocurra una falla de la pendiente;<sup>9</sup>
- desarrollo de "medidas de contingencia" que "incluyan cualquier combinación viable de diques de contención, rellenos de suelo y/o apuntalamientos y muros de tierra estabilizados mecánicamente".<sup>10</sup> La Carta además ordena la ubicación y los plazos, indicando que deben implementarse estas "medidas de contingencia"

---

<sup>3</sup> Código del Agua, § 13360, subdivisión (a).

<sup>4</sup> *En Forma de Petición del Servicios de Bosques del Departamento de Agricultura de EE.UU.*, Orden SWRCB No. WQ 83-3, 1983 WL 17606 en \*2 (21 de abril de 1983) (Mejores Prácticas de Gestión ordenadas por la Junta que indican que actividades específicas de control de erosiones violaban la sección 13360 del Código del Agua de California, especificando la forma de cumplimiento).

<sup>5</sup> Política § III.

<sup>6</sup> Junta Estatal de Control de Recursos de Agua, Resolución No. 92-49, § 18.

<sup>7</sup> Carta en 5.

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.* en 6.

para las pendientes este y sur" después de tratarse la pendiente oeste;

- implementación de "medidas de contingencia que incluyan la instalación de un pozo de contención y sistemas de tratamiento" para evitar la migración de ciertos contaminantes al agua subterránea;<sup>11</sup>
- "construcción" de un "[s]istema de contención hidráulica de aguas subterráneas" en un lugar específico - por ejemplo, "a lo largo del límite sur del Vertedero";<sup>12</sup>
- "limpiar y revestir" ambas "cuencas de aguas pluviales, la Sur y la Este";<sup>13</sup> y
- los nuevos "sistemas de revestimiento de la cuenca deben diseñarse con una barrera de resistencia efectiva y deben quedar accesibles para mantenimiento y reparación durante períodos de climas de lluvia".<sup>14</sup>

La Carta además dicta los métodos de cumplimiento - que incluyen diseño, ubicación y tipo de construcción - que prohíben sin ambigüedades los estatutos y las autoridades que los implementan.<sup>15</sup> Estos mandatos exceden la autoridad de la Junta del Agua y las acciones solicitadas son inválidas.

## **B. La Obra Solicitada es Reemplazada por las Directivas Existentes.**

Debido a la ausencia de autoridad citada en la Carta, Chiquita interpreta que la Carta es una solicitud de trabajo informal. Si la Junta del Agua está ordenando el trabajo indicado en la Carta, está ampliamente anulado por las directivas existentes de la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. ("USEPA"). Lo más llamativo es que la Carta "obliga" a Chiquita a completar el trabajo indicado en la Carta de Mejoras del Talud Oeste de USEPA "antes" del plazo impuesto por USEPA del 15 de septiembre de 2026 y al mismo tiempo requiere otras obras en todo el Vertedero que tomarán mucho tiempo y recursos fuera de la obra de Mejoras del Talud Oeste ordenada por USEPA.<sup>16</sup> Estos requerimientos entran en conflicto con una directiva federal y por lo tanto no tienen un efecto legal.<sup>17</sup>

Chiquita además está sujeto a la Orden Administrativa Unilateral ("UAO") de USEPA del 21 de febrero de 2024, que requiere el desarrollo de un Plan de Trabajo Maestro que esté adaptado específicamente para (1) remediar y evitar impactos fuera del sitio que surjan del evento de vertedero de temperatura elevada

---

<sup>11</sup> *Id.* en 8.

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *Id.* en 9.

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> Ver el Código del Agua, § 13360, subdivisión (a); Sección III de la Política; Resolución No. 92-49, supra, § 18; ver también *En el Asunto de la Petición de Operating Industries, Inc.* Orden de SWRCB No. WQ 85-4, 1985 WL 1120855 (18 de abril de 1985); *En el Asunto de la Petición del Servicio de Bosques del Departamento de Agricultura de EE.UU.* Orden de SWRCB No. WQ 83-3, 1983 WL 17606 (21 de abril de 1983) (descubriendo que la operación ordenada de un sistema de gestión de lixiviados violaba el Código del Agua, § 13360).

<sup>16</sup> Carta en 5.

<sup>17</sup> Constitución de EE.UU., artículo VI, cl. 2; *Smiley v. Citibank* (1995) 11 Cal. 4<sup>o</sup> 138, 147 ["toda ley estatal que entra en conflicto con la ley federal queda sin efecto", sin los corchetes y las comillas.] Lo mismo ocurre con la ley de California; los requerimientos locales no pueden entrar en conflicto con la ley estatal. (Constitución de California, artículo XI, § 7).

(“ETLF” o “reacción”) y (2) desplegar medidas para delinear, caracterizar completamente, evitar la expansión, contener y reducir la reacción.

La obra solicitada en la Carta entra en conflicto con los elementos del Plan de Trabajo Maestro y con otras directivas. Por ejemplo, requiere "medidas de contingencia que incluyan la instalación de un pozo de contención y sistemas de tratamiento" y "sistemas de contención hidráulica de aguas subterráneas".<sup>18</sup> La contención ya se trató en el Plan de Migración Fuera del Sitio aprobado por USEPA el 13 de marzo de 2025, que trata directamente la hidrogeología y las vías de acceso del Vertedero para potenciales migraciones fuera del sitio. Como se destacó en ese Plan, hay puestas en práctica varias medidas de contingencia para evitar la migración fuera del sitio, que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, procedimientos para el manejo de lixiviados, estructuras de contención secundaria preventiva, evaluaciones de la integridad del pozo en la parte inferior, monitoreo de filtraciones, monitoreo de aguas superficiales y monitoreo de aguas subterráneas. Por lo tanto, el requerimiento de la Carta de un pozo de contención y sistema de tratamiento entra en conflicto con los requerimientos más detallados de USEPA que son los que rigen para los mismos sistemas, por lo tanto, no es viable cumplir con ambos.

La obra solicitada e indicada entra en conflicto con los trabajos existentes indicados por USEPA y por lo tanto no tiene una base legal.

## **II. LA OBRA SOLICITADA ES INJUSTIFICADA Y NO ESTÁ RESPALDADA POR LOS HECHOS**

Más allá de la falta de autoridad de la Junta del Agua de requerirlo, tampoco hay una base técnica para requerir la obra de ingeniería descrita arriba. El Vertedero está bajo supervisión cercana de las agencias locales, estatales y federales a través del Equipo Multiinstitucional de Acción Crítica (“MCAT”), que incluye a la USEPA y a la Agencia de Protección Ambiental de California y a sus Consejos y Departamentos, incluso al Departamento de Control de Sustancias Tóxicas, el Departamento de Salud Pública del Condado de los Ángeles y otros. Chiquita está sujeto a numerosas órdenes, permisos y otras directivas integrales de estos reguladores, cuyo propósito es monitorear, gestionar y mitigar cuidadosamente el ETLF. Como se indicó arriba, Chiquita está trabajando con USEPA en el Plan de Trabajo Maestro bajo la UAO que trata gran parte de la misma obra requerida en la Carta de la Junta del Agua. Chiquita ha contratado expertos en todos los aspectos de gestión de ETLF, que incluyen los elevados en la Carta (ej. mitigación de la reacción, estabilidad de la pendiente e integridad del revestimiento). Todos estos trabajos continúan demostrando que no presentan una amenaza a la superficie o a las aguas subterráneas que justifiquen la obra adicional.

### **A. La Carta Indica que No Hay Evidencia que Respalde su Demanda de Excavar y Revestir las Cuencas Sur y Este.**

La Sección 3 de la Carta ordena que Chiquita "limpie[] y revista[]" las Cuencas Sur y Este para evitar la "descarga real y la amenaza de descarga de contaminantes", que impida la "descarga no autorizada de aguas pluviales impactadas por lixiviados" y trate una "vía de acceso de aguas pluviales a aguas subterráneas" propuesta<sup>19</sup> Pero la Carta no proporciona una base probatoria para esa demanda. No identifica datos de descarga reales, ninguna prohibición de permisos específica que haya sido violada ni ningún objetivo o norma sobre la calidad del agua

---

<sup>18</sup> Carta en 8.

<sup>19</sup> Carta en 9.

que haya sido violado, como tampoco ningún análisis de las vías de acceso que indique que la cuenca está causando o amenazando con causar los datos que afirma la Carta.

En cambio, la Carta se basa en referencias generalizadas relacionadas con contaminantes asociados a los lixiviados que supuestamente "se acumulan" en las cuencas, a "descargas" no identificadas y a "[d]atos recientes de monitoreos del agua subterránea" no especificados.<sup>20</sup> Esas afirmaciones concluyentes no pueden respaldar que obliguen a Chiquita a excavar y revestir dos cuencas de detención de aguas pluviales. La Carta señala que no hay datos de muestreo de las cuencas que indiquen que hay descargas mezcladas con lixiviados en aguas superficiales y no hay datos que establezcan una vía de acceso de la cuenca a las aguas subterráneas con contaminantes asociados a lixiviados. Al contrario, la Carta reconoce que los datos de monitoreo de aguas subterráneas que hay hasta la fecha no indican liberación de lixiviados en aguas subterráneas.<sup>21</sup> La demanda de la Junta del Agua de revestir las cuencas, por lo tanto, carece de sustento.

Lo mismo ocurre con la afirmación de la Carta que indica que la excavación y el revestimiento son necesarios para "mantener el cumplimiento con los objetivos de calidad del agua".<sup>22</sup> La Carta no cita ninguna evidencia que indique que alguna de las cuencas haya causado, amenace con causar o contribuya a excedencias de las normas aplicables para aguas receptoras. No identifica ninguna excedencia en las aguas receptoras para ningún contaminante y no proporciona evidencia que vincule a alguna excedencia de este tipo con las descargas intermitentes de las cuencas de detención de aguas pluviales de Chiquita. Simplemente no hay evidencia que indique que las aguas pluviales de las cuencas presenten un riesgo para la calidad de las aguas receptoras.

El registro tampoco sustenta la demanda separada de la Carta de excavar "sedimentos contaminados" de las Cuencas Sur y Este.<sup>23</sup> La Carta afirma que la excavación es necesaria para evitar "una descarga real o una amenaza de descarga de contaminantes", pero los datos del suelo de la cuenca no muestran sedimentos cargados con orgánicos asociados a lixiviados ni ningún perfil de lixiviados que indique una vía de acceso importante del suelo a aguas superficiales o del suelo a aguas subterráneas. Por lo tanto, los datos disponibles no sustentan la excavación a la que se nos compromete más allá del mantenimiento de rutina que se realiza para mantener la capacidad de la cuenca en cumplimiento con el Plan de Prevención de Contaminación de Aguas Pluviales ("SWPPP").<sup>24</sup>

Los datos de la Cuenca Sur demuestran el punto. Todas las muestras de suelo superficial de la Cuenca Sur tomadas en noviembre de 2025 dieron resultados sin detección de benceno, piridina, 2-metilfenol, 3-4-metilfenol y pentaclorofenol - compuestos orgánicos que podrían indicar contaminación de lixiviados.<sup>25</sup> Se detectaron metales en la matriz del suelo únicamente en concentraciones bajas, algo que generalmente es consistente con la química del suelo ambiental, con arsénico que varía de 1.6 a 6.1 mg/kg, cobre de 6.7 a 23 mg/kg, plomo de 1.7 a 12 mg/kg, zinc de 22 a 79 mg/kg, mercurio estimado con valor J de 0.0071 a 0.06 mg/kg y sin detección de selenio en ningún lugar.<sup>26</sup> Datos posteriores con suelo demostraron que no hay detecciones, de forma continua, de

---

<sup>20</sup> *Id.*

<sup>21</sup> *Id.* en 8-9.

<sup>22</sup> *Id.* en 9.

<sup>23</sup> *Id.*

<sup>24</sup> Septiembre de 2025 SWPPP § 6.2.

<sup>25</sup> Informe del Laboratorio Enthalpy Analytical No. 546019 (6 de noviembre de 2025) (Informe analítico del suelo de la Cuenca Sur de los muestreos realizados el 4 de noviembre de 2025 y presentados a la Junta el 7 de noviembre de 2025).

<sup>26</sup> *Id.*

orgánicos, detecciones de metales en la matriz inferior y ningún perfil de lixiviación de metales significativo.<sup>27</sup> Ese registro no sustenta la afirmación de la Junta del Agua de que los suelos de la Cuenca Sur representan una importante amenaza para el agua superficial o para la calidad del agua subterránea.

El registro de la Cuenca Este es el mismo. Chiquita tomó muestras del suelo de seis lugares en toda la Cuenca Este en Diciembre de 2025 y las seis muestras arrojaron resultados sin detecciones de orgánicos asociados a lixiviados.<sup>28</sup> Los metales en la matriz del suelo se detectaron en concentraciones incluso menores a las de la Cuenca Sur: arsénico de 1.3 a 3.3 mg/kg, cobre de 2.2 a 11 mg/kg, plomo de 1.4 a 7.5 mg/kg y zinc de 16 a 41 mg/kg.<sup>29</sup> No hubo detecciones de mercurio en ningún lugar y se detectó selenio una sola vez, en 0.54 mg/kg.<sup>30</sup> Esos resultados no muestran una vía de acceso de contaminantes importante del suelo al agua superficial o del suelo a aguas subterráneas, mucho menos una base para obligar a realizar una excavación de emergencia.

La cita de la Carta a la Sección III del permiso industrial general ("IGP") no remedia estas deficiencias probatorias. Las prohibiciones de descargas generales no sustituyen la evidencia de que los sedimentos de la cuenca están causando descargas de contaminantes no autorizadas. Aquí, los datos no muestran evidencia de carga orgánica asociada a lixiviados en suelos de la cuenca, ningún perfil lixiviación importante del Procedimiento de Lixiviación Característico de Toxicidad y ninguna base para requerir excavación y revestimiento de ambas cuencas, más allá del mantenimiento de rutina que ya se está realizando bajo el SWPPP.

Las acciones de respuesta solicitadas en la Carta dependen de acumular inferencias no compatibles: desde el contacto limitado de la cuenca con descargas que no son de aguas pluviales y excedencias de la limitación de aguas receptoras, desde observaciones del agua hasta suelos saturados de la cuenca, desde un diseño de fondo blando hasta una liberación pasiva de aguas subterráneas y desde esas asunciones hasta dragado y revestimiento obligatorio. Cada paso va dejando atrás las pruebas. La remediación no está sustentada.

## **B. No Se Justifica la Obra de Estabilidad de la Pendiente Solicitada.**

### **1. No hay evidencia de propagación de inestabilidad de la pendiente ni una amenaza resultante en la calidad del agua.**

La carta declara que "[el] evento SET ha creado el riesgo de que fallen las pendientes del Vertedero".<sup>31</sup> Ésta es una generalización burda y no está sustentada por datos. Los problemas de estabilidad de la pendiente oeste se tratan de forma adecuada en la Carta de Mejoras del Talud Oeste del 17 de marzo de 2026

---

<sup>27</sup> Informe del Laboratorio Enthalpy Analytical No. 546767 (28 de noviembre de 2025) (Informe analítico del suelo de la cuenca elaborado con los muestreos realizados el 13 de noviembre de 2025 y presentado a la Junta el 15 de diciembre de 2025); ver David B. Smith et al., *Datos Geoquímicos y Mineralógicos de Suelos de Estados Unidos Continentales* (Serie de Datos de Estudios Geológicos de EE.UU. 801, 2013), <https://doi.org/10.3133/ds801>; Estudio Geológico de EE.UU., *Apéndice 2b, Datos Geoquímicos y Mineralógicos de Muestras de Suelos Superficiales Tomadas desde una Profundidad de 0 a 5 Centímetros en los Estados Unidos Continentales*, [https://pubs.usgs.gov/ds/801/downloads/Appendix\\_2b\\_Top5\\_18Sept2013.txt](https://pubs.usgs.gov/ds/801/downloads/Appendix_2b_Top5_18Sept2013.txt) (informa los resultados de las muestras individuales de suelo superficial de 0 a 5 cm; las concentraciones de arsénico, cobre, plomo, zinc, mercurio y selenio de la Cuenca Sur se encuentran dentro de la distribución regional observada en Los Ángeles).

<sup>28</sup> Informe del Laboratorio Enthalpy Analytical No. 548215 (11 de diciembre de 2025) (Informe analítico del suelo de la Cuenca Este de los muestreos realizados el 2 de diciembre de 2025 y presentados a la Junta el 23 de diciembre de 2025).

<sup>29</sup> *Id.*

<sup>30</sup> *Id.*

<sup>31</sup> Carta en 4.

dirigida por USEPA ("Carta de Mejoras del Talud Oeste").<sup>32</sup> Los mandatos adicionales de la Carta, que incluyen terraplenes "del tamaño suficiente como para contener el volumen y la energía de los desechos sólidos y de los lixiviados que puedan descargarse en el caso de una falla total de la pendiente oeste" asume una falla catastrófica que no está sustentada por datos. Estos y otros mandatos entran en conflicto o son redundantes con las órdenes de USEPA. Además, como se indica arriba, los requerimientos que entran en conflicto con las directivas de USEPA son anulados por la ley federal.

La Carta amplía impermisiblemente la directiva de la pendiente oeste hacia las pendientes este y sur, citando "una expansión incesante del evento SET hacia los perímetros sur, este y oeste del Vertedero" y la amenaza resultante para la calidad del agua en el caso de que fallen esas pendientes.<sup>33</sup> Estos problemas tampoco están sustentados por los datos. Chiquita realiza monitoreos diarios de la cubierta del suelo por todo el límite de la Condición 9(a) de la Orden de Depuración Estipulada ("SOFA") para observar si hay fisuras y grietas por tensión, como también del área cubierta por geomembrana para observar si hay daños o evidencia de posible inestabilidad.<sup>34</sup> Consistentemente, y más recientemente el 9 de marzo de 2026, un perito de Chiquita llegó a la conclusión en su informe mensual de que "los registros del campo no proporcionan evidencia de inestabilidad de la pendiente".<sup>35</sup> Los peritos de Chiquita también han elaborado numerosos análisis de estabilidad de la pendiente, que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, un análisis de noviembre de 2025 del Parque de Tanques 13 en la Celda 8B, un análisis de noviembre de 2024 del Cañón B y un informe de febrero de 2024 sobre las pendientes del Cañón Principal y de otras pendientes.<sup>36</sup>

Todos estos modelados y análisis previos de estabilidad de la pendiente representaron estabilidad sísmica y en su conjunto concluyeron en que no hay problemas de estabilidad en el Vertedero. La conclusión de que todas las pendientes, y en particular la pendiente este, están en riesgo de fallar, probablemente es prematura, en base a los análisis en curso. Más recientemente, en respuesta a la directiva del DTSC que indica que Chiquita debe completar un análisis de "modelado global de estabilidad de la pendiente identificando qué pendientes son más probables que estén vulnerables a inestabilidad por el evento SET y los criterios utilizados para el análisis",<sup>37</sup> GeoLogic presentó un Plan de Trabajo Global Integral Revisado de la Estabilidad el 13 de marzo de 2026. El producto del trabajo final se espera para agosto de 2026 e incluirá una evaluación de las pendientes este del Vertedero

---

<sup>32</sup> Chiquita rechaza el supuesto esfuerzo de la Junta de "obligar" a Chiquita a realizar la obra solicitada por los motivos indicados en esta respuesta, pero también objeta la demanda de la Carta que indica que deben instalarse apuntalamientos *antes* del plazo ya indicado por USEPA, es decir, antes del 15 de septiembre de 2026. Cambiar este plazo establecido a estas alturas es inconsistente con las acciones impuestas por USEPA y la Carta no proporciona datos que sustenten la necesidad de un plazo acelerado.

<sup>33</sup> Carta en 5.

<sup>34</sup> Ver la Orden de Cumplimiento de la LEA del 6 de junio de 2024, Objetivo 2B.

<sup>35</sup> Geo-Logic Associates, *Resumen del Monitoreo de Fisuras y Grietas por Tensión de Febrero de 2026* (9 de marzo de 2026), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2026/03/2026-03-06-Combined-2B-3.2-3.7.pdf> <sup>36</sup> Para observar una lista completa de análisis de estabilidad de la pendiente, consulte la Respuesta de Chiquita Canyon, LLC del 21 de noviembre de 2025 a los Comentarios del DTSC formulados en el Plan de Trabajo Preliminar para la Acción de Remoción de la Barrera (21 de noviembre de 2025), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2025/11/2025-11-21-Response-to-DTSC-Comments-Barrier-RAW-with-Attachments.pdf>.

<sup>37</sup> Revisión del Plan de Trabajo de Acción de Remoción Preliminar del DTSC del 15 de octubre de 2025 para Proteger la Celda 8A de Intrusión de Evento de Vertedero de Temperatura Elevada, Determinación de Peligro Inminente y Sustancial y Orden (Expediente No. Has-Fy24/25-082), Tarea 10, Carta para Proteger la Celda 8a de Intrusión de Evento de Vertedero de Temperatura Elevada (Código de Sitio 302132), (15 de octubre de 2025).

además de las pendientes norte, oeste, sur y del Parque de Tanques 13. La Carta no cuenta con datos o información que sustenten un riesgo de falla "catastrófica".<sup>38</sup>

De forma similar, la Carta no proporciona evidencia que indique que la inestabilidad de la pendiente implique un riesgo para la calidad del agua, en particular en las pendientes este y sur, y cualquier supuesta amenaza no está sustentada por datos.<sup>39</sup> De hecho, peritos de Chiquita llegaron a la conclusión en julio de 2025 de que "[n]o habiendo una expansión demostrada de la zona reactiva hacia el sur, no parece haber necesidad de implementar medidas de mitigación inmediatas para proteger aún más la Celda 8A más allá de lo que ya desplegó Chiquita o que se encuentra en el proceso de desplegar".<sup>40</sup> De forma similar, la Carta no señala evidencia de falla de la pendiente este. En lugar de evidencia de riesgo, la Carta meramente cita la emisión de órdenes de otras agencias para tomar ciertas medidas, que incluyen un "quiebre/barrera", que no es evidencia de impactos reales o amenazas de impactos de aguas subterráneas o aguas superficiales.<sup>41</sup> Además, como se indica en las respuestas de Chiquita a la Orden de Cumplimiento de la LEA del 6 de junio de 2024 y a los comentarios del DTSC en el Plan de Trabajo Preliminar para la Acción de Remoción de Barreras, un "quiebre/barrera" no es seguro ni técnicamente viable y perjudicaría la eficacia de las medidas de mitigación existentes de Chiquita.<sup>42</sup> De hecho, el DTSC le ha ofrecido a Chiquita alternativas a un quiebre/barrera vertical, que Chiquita está analizando con el DTSC.

Chiquita está trabajando de forma cooperativa con los reguladores apropiados, que incluyen al DTSC, para investigar, desarrollar e implementar medidas de mitigación efectivas sobre la estabilidad de la pendiente. Las estructuras de contención adicionales, el pozo de contención y los sistemas de tratamiento por lo tanto no se justifican.

## **2. Los potenciales impactos en la superficie y en las aguas subterráneas se están monitoreando ampliamente y se están mitigando.**

Los riesgos primarios para el agua superficial y el agua subterránea impuestos por inestabilidad de la pendiente son filtraciones, fugas y/o derrames de lixiviados que puedan ingresar a canales de aguas pluviales y eventualmente llegar a la superficie y/o a las aguas subterráneas. Chiquita cuenta con un programa integral de monitoreo y elaboración de informes para evitar que ocurra esto y para tratar esos riesgos inmediatamente si fuera necesario.

Por ejemplo, bajo la Condición 27 de la Orden de Depuración Estipulada del Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur ("AQMD") con Chiquita, Chiquita realiza inspecciones de filtraciones de lixiviados dos veces al día y realiza mitigaciones de seguimiento cuando es necesario, que incluyen la instalación de terraplenes y el uso de bolsas de arena. Estos informes se comparten con el AQMD todas las semanas. Además,

---

<sup>38</sup> Carta en 4-6.

<sup>39</sup> Carta en 5-6.

<sup>40</sup> Civil & Environmental Consultants, Inc., *Plan de Trabajo Preliminar para la Acción de Remoción: Proteger la Celda 8A de Intrusión de Evento de Vertedero de Temperatura Elevada* (1 de julio de 2025); observe también *Geo-Logic Associates, Análisis de Estabilidad del Plan de Desarrollo Maestro* (10 de agosto de 2024) ("Los resultados de esta evaluación muestran que la zona reactiva no tiene un efecto que pueda medirse en la pendiente no apuntalada del Vertedero, que mira hacia el sur, que está reforzada por el Módulo 4, el Módulo 5 y la Celda 8").

<sup>41</sup> Carta en 5.

<sup>42</sup> Respuesta de Chiquita Canyon, LLC, a la Carta de la LEA del 24 de septiembre de 2024 que Solicita un Plan Revisado de Quiebre/Barrera para la Reacción del Suelo (26 de noviembre de 2024), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2024/12/2024-11-26-CCL-Response-re-SRBBP.pdf>; Estudio de Viabilidad/RAW de Chiquita Canyon, LLC, Determinación de Peligro Inminente y Sustancial y Orden del DTSC (30 de marzo de 2026).

todas las fugas, filtraciones y derrames se informan dentro de las 48 horas e incluyen un análisis de la causa raíz, la cantidad estimada y todas las acciones correctivas tomadas.

Bajo la Orden de Investigación de la Junta del Agua y los Requerimientos de Descarga de Desechos ("WDRs"), el agua subterránea se monitorea mediante una amplia red de monitoreo subterráneo en el sitio y fuera del sitio y los informes trimestrales incluyen análisis de más de 200 analitos e impactos del vertedero en las aguas subterráneas en el sitio y fuera del sitio. Chiquita de todas maneras toma muestras de cada descarga que ingresa o sale de la cuenca Sur y de la Cuenca Este, ya sea que esté relacionado con un evento de tormenta, fuga, filtración o cualquier otra cosa, para analizar analitos y evaluar el potencial impacto en el agua subterránea y superficial.

**C. No Es Necesaria la Integridad del Revestimiento ni la Obra de Controles Ambientales de Aguas Subterráneas para Proteger la Superficie y las Aguas Subterráneas.**

**1. No hay evidencia de que la reacción esté impactando el desempeño del revestimiento.**

La Carta le indica a Chiquita que "instale[] . . . un pozo de contención y sistemas de tratamiento" para asegurar que no migren contaminantes dentro de la Cuenca del Valle del Río Santa Clara.<sup>43</sup> Esos requerimientos se basan en una asunción no sustentada que indica que la integridad y el desempeño de los sistemas de revestimiento están bajo amenaza. No obstante, datos objetivos de las sondas de monitoreo de temperatura ("TMPs") niegan la asunción de la Junta del Agua. Una medida crítica utilizada por Chiquita y sus consultores para evaluar la reacción es la temperatura de los residuos dentro y alrededor del área de reacción. Chiquita instaló TMPs dentro y alrededor de la zona reactiva, para monitorear las temperaturas de los desechos en profundidades variadas dentro de la masa de desechos del Vertedero. Las TMPs proporcionan los datos necesarios para que se pueda realizar una evaluación en tiempo real de las condiciones térmicas dentro de los desechos.

Las sondas de temperatura muy profundas instaladas en los desechos indican que las temperaturas pico de los desechos ocurren a una profundidad de desechos que varía entre 200 y 275 pies y después se reduce a mayor profundidad. Ninguno de los datos indica que hay temperaturas para preocuparse cerca del revestimiento.<sup>44</sup> Las presentaciones semanales de los "Perfiles de Temperatura Máxima en las Bocas de Pozos de Desechos Sólidos Durante 6 Semanas" entregadas a la LEA capturan visualmente la realidad - los perfiles de temperatura vertical indican claramente menores temperaturas en los niveles más profundos de la masa de desechos.<sup>45</sup> Las temperaturas elevadas generalmente están confinadas a la Zona Reactiva.<sup>46</sup> Además, las temperaturas elevadas no están afectando el sistema de revestimiento compuesto subyacente o el sistema de recolección y remoción de lixiviados ("LCRS") debido al enfriamiento que ocurre en los materiales de desechos enterrados en elevaciones más bajas debido al enfriamiento subyacente de la tierra.<sup>47</sup> Además, como reconoce la Carta, los datos de monitoreo y de la toma de muestras en aguas subterráneas —

<sup>43</sup> Carta en 8.

<sup>44</sup> *Declaración de Refutación de Craig H. Benson, PhD, PE, BCGE, BCEE, NAE*, nueva Apelación a la Orden de Cumplimiento de la LEA del Condado de Los Ángeles del 1 de mayo de 2025, ¶ 46 (13 de marzo de 2026) (analizando datos que sustentan la reducción de temperatura a mayor profundidad).

<sup>45</sup> Ver Adjunto 4b de Chiquita Canyon, LLC, Máximo en los Perfiles de las Bocas de los Pozos en Seis Semanas (10 de julio de 2024), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2024/07/Attachment-4b-Borehole-Profiles-Six-Week-Maximum-7-10-24.pdf>.

<sup>46</sup> Informe de la Integridad del Revestimiento y del LCRS del Cuarto Trimestre de 2025 de Chiquita Canyon, LLC (15 de enero de 2026), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2026/01/2026-01-15-Fourth-Quarter-2025-Liner-Integrity-Quarterly-Report.pdf>.

<sup>47</sup> *Id.*

el indicador más utilizado en la industria para la integridad del revestimiento - no ofrecen evidencia de una liberación de lixiviados. Tomados juntos, estos puntos de datos proporcionan fuerte evidencia objetiva de la integridad del revestimiento.

La especulación de la Carta que indica que la reacción se está propagando a los Cañones A y D tampoco está sustentada. Los datos tomados hasta la fecha refutan la afirmación de que la reacción se está propagando. Datos objetivos indican que la reacción es estable y, en ciertas áreas, muestran señales de mejora. Craig Benson, PhD, uno de los peritos más importantes del país en eventos de ETLF y en ingeniería de vertederos, confirmó que el Vertedero llegó a un estado de equilibrio local; esto significa que las condiciones de la reacción son estables y no se están expandiendo.<sup>48</sup> Los datos de las temperaturas indican que las temperaturas de los desechos y de los líquidos, indicadores críticos de la presencia y el estado de un evento de ETLF, son estables.<sup>49</sup> En algunos lugares, las temperaturas de los desechos incluso han disminuido.<sup>50</sup> Las instancias limitadas donde se observaron temperaturas pico están localizadas alrededor de los bordes del área donde se instaló la cubierta de 60 milésimas de pulgada en 2025 y probablemente fueron causadas por los sistemas de remoción de gases y líquidos que estuvieron fuera de servicio durante la instalación de las cubiertas.<sup>51</sup> Estas fluctuaciones no son evidencia de una reacción que se esté propagando o descontrolada; son la respuesta predecible de un sistema bajo intervención activa.<sup>52</sup>

Otros indicadores clave dicen lo mismo. Los niveles de líquido se estabilizaron, reflejando los exitosos trabajos de gestión de líquidos que se realizaron para reducir los niveles elevados de líquido en los pozos y las presiones dentro de la masa de desechos para remover directamente el calor de la masa de desechos.<sup>53</sup> Reducir los niveles de líquido dentro de los pozos también es importante para mejorar la capacidad del sistema de biogás de recoger y remover el biogás caliente.<sup>54</sup> Estos flujos de datos independientes indican todos que las medidas de mitigación de Chiquita están funcionando como está previsto, para controlar la reacción y limitar los impactos.<sup>55</sup>

No hay evidencia que sustente la supuesta necesidad de tener que instalar el sistema de contención en aguas subterráneas solicitado.

## 2. No hay evidencia de que el revestimiento se esté degradando.

La Carta denuncia que hay "evidencia clara y directa de una falla en el revestimiento asociada al evento SET".<sup>56</sup> No es así. El único origen de la supuesta falla que señala la Carta es la detección de gas metano en las sondas perimetrales GP-13 y GP-15. Esas sondas tienen excedencias históricas de gas metano y no justifican una denuncia que indique que parte del revestimiento, mucho menos su totalidad en todo el Vertedero esté fallando. Además, las lecturas de metano de GP-13 y GP-15 han reducido sustancialmente desde que Chiquita completó varias medidas de mitigación en cumplimiento con un Plan de Remediación Revisado aprobado por la LEA, que incluye la instalación de pozos de extracción de vapores del suelo. Chiquita le proporciona actualizaciones semanales a la LEA con las lecturas de metano de esas sondas.

---

<sup>48</sup> *Declaración de Craig H. Benson, PhD, PE, BCGE, BCEE, NAE*, nueva Apelación a la Orden de Cumplimiento de la LEA del Condado de Los Ángeles del 1 de mayo de 2025, ¶¶ 43, 48, 51 (17 de febrero de 2026).

<sup>49</sup> *Id.* en ¶¶ 37-38.

<sup>50</sup> *Id.* en ¶¶ 37-38, 44.

<sup>51</sup> *Id.* en ¶¶ 45-46.

<sup>52</sup> *Id.* en ¶ 44.

<sup>53</sup> *Id.* en ¶¶ 27-28, 39.

<sup>54</sup> *Id.* en ¶ 28.

<sup>55</sup> *Id.* en ¶¶ 43, 66.

<sup>56</sup> Carta en 7.

La Carta además alega que el "Revestimiento del Vertedero además está *susceptible a* daños de un evento SET porque se depende mucho de los materiales basados en la geomembrana" sin señalar evidencia real de este daño.<sup>57</sup> No es claro si la Junta del Agua está haciendo referencia a la cubierta de geomembrana colocada sobre la superficie del Vertedero como indicaron la USEPA y la LEA o al revestimiento compuesto "inferior" debajo de la masa de desechos. En cualquiera de los casos, no hay evidencia de que la cubierta de geomembrana o los revestimientos inferiores estén fallando.

Como aclaración, el revestimiento compuesto está hecho de una capa de geomembrana de polietileno de alta densidad ("HDPE") (revestimiento plástico) y una capa de poca conductividad hidráulica (revestimiento de arcilla). La cubierta geosintética, a veces denominada cubierta de geomembrana, es una cubierta de HDPE (es decir, de plástico) de 30 milésimas de pulgada o de 60 milésimas de pulgada distinta que no está relacionada con el revestimiento compuesto inferior. Al igual que en el revestimiento compuesto inferior, primero hay una capa de revestimiento de arcilla compactada debajo de la capa de protección que contiene *en parte* arcilla geosintética y material geocompuesto. Segundo, la capa de protección que yace sobre el revestimiento de arcilla contiene no solo arcilla geosintética y materiales geocompuestos sino también HDPE y una capa de drenaje. No hay evidencia de que haya habido degradación del revestimiento. La evidencia más clara de la integridad del revestimiento son los datos de los pozos de monitoreo debajo del agua y los informes previos presentados a la Junta del Agua indican que no hay evidencia de que la integridad del sistema del revestimiento inferior o el LCRS se haya visto más ampliamente comprometido por las condiciones asociadas a la reacción.<sup>58</sup>

Chiquita monitorea proactivamente si hay potenciales fugas en los sellos de los pozos mediante velos semanales.<sup>59</sup> Sería identificada cualquier fuga que pudiera ocurrir proveniente del revestimiento.

Las inquietudes de la Junta del Agua sobre potenciales futuros impactos en el revestimiento y la amenaza resultante de una liberación fuera del sitio se basan en gran medida en carencias percibidas en el diseño del sistema del revestimiento y no justifican la instalación de medidas de contingencia, que incluyen un pozo de contención subterráneo y un sistema de tratamiento.

### 3. El LCRS está funcionando de la forma prevista.

La Junta del Agua aclama que "no han habido importantes cambios en la referencia inicial de aproximadamente 5 millones de galones por año recogidos en el sistema LCRS" y asume que esto se debe a "LCRS que no estaban funcionando" en grandes partes de la zona reactiva.<sup>60</sup> La teoría de que los LCRS no estaban funcionando es errónea y debilita la declaración de la Junta del Agua que indica que "los datos de monitoreo de las aguas subterráneas hasta la fecha no muestran evidencia de una liberación de lixiviados a las aguas subterráneas[.]"<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> Carta en 7 (énfasis agregado).

<sup>58</sup> Ver, por ejemplo, Informe de la Integridad del Revestimiento y del LCRS del Tercer Trimestre de 2025 de Chiquita Canyon, LLC (15 de octubre de 2025), [https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2025/11/2025-10-15-Third-Quarter-2025-Liner-Integrity-Quarterly-Report\\_Final.pdf](https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2025/11/2025-10-15-Third-Quarter-2025-Liner-Integrity-Quarterly-Report_Final.pdf).

<sup>59</sup> Respuesta de Chiquita Canyon, LLC a los Comentarios de la LEA sobre el Plan de Remediación Revisado Propuesto para los Pozos de Monitoreo Perimetrales en GP-13 y GP-15 en el Vertedero de Chiquita Canyon (1 de octubre de 2025), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2025/10/2025-10-01-CCL-Response-to-LEA-Comments-on-Revised-Remediation-Plan.pdf>

<sup>60</sup> Carta en 7–8 (que hace referencia a LCRS con fallas como "una explicación más probable" para los índices de recolección).

<sup>61</sup> Carta en 8.

Además, es evidente por sí mismo que un LCRS que "no está funcionando" no estaría recogiendo 5 millones de galones de material.<sup>62</sup>

Chiquita le ha explicado a la Junta del Agua cuál es el motivo más probable por el que no hubo cambios en los niveles de captura de líquido. Peritos independientes llegaron a la conclusión de que los lixiviados dentro de la masa de desechos del Vertedero exceden la cantidad extraída por los LCRS.<sup>63</sup> Se sumó el exceso de lixiviados a la humedad atrapada dentro de la masa de desechos y almacenada en forma de zonas saturadas creadas por prácticas históricas previas a la presencia de Chiquita en el sitio.<sup>64</sup> Las operaciones previas en el vertedero no removían las capas de suelo cobertor para que se pueda formar un flujo uniforme de lixiviados y LFG - una hipótesis que también fue confirmada por informes de zonas saturadas encontradas durante las operaciones de perforación.<sup>65</sup> Las declaraciones concluyentes de la Junta del Agua sobre la falla del revestimiento son contrarias a los datos sobre el desempeño del revestimiento y también se debilitan ante una teoría alternativa, bien sustentada, que se adapta mejor para explicar los datos de extracción de líquidos.

**D. No Hay Contaminación Real o Amenaza de Contaminación ni Perjuicios que Justifiquen una Acción de Remediación.**

Además de la prohibición legal analizada arriba sobre requerir la forma y los medios de cumplimiento específicos, la Junta del Agua también está restringida por la ley, ya que no puede ordenar acciones de remediación a menos que se cumplan criterios expresos, algo que la Junta del Agua no ha hecho ni puede hacer. Las acciones de remediación conforme a la sección 13304 del Código del Agua de California requieren evidencia de que (1) quien realiza las descargas "haya causado o haya permitido" o haya amenazado en causar o permitir "que se descarguen o se depositen desechos" en aguas estatales (el "elemento de descarga") o que (2) los desechos descargados "crean o amenacen con crear" contaminación o condiciones perjudiciales (el "elemento de creación de perjuicio")<sup>66</sup> Bajo la Sección 13304(e), se define como "amenaza" a "una condición que crea una sustancial probabilidad de daño, cuando la probabilidad y la potencial extensión del daño hacen que sea razonablemente necesario tomar una acción inmediata para prevenir, reducir o mitigar daños a personas, propiedades o recursos naturales"<sup>67</sup>

Para determinar si quien realiza la descarga crea o amenaza con crear un perjuicio, las juntas regionales del agua "generalmente evalúan el impacto o el alcance del daño de los desechos descargados (o la amenaza de descarga) y determinan si es razonablemente necesaria una acción de remediación de la persona nombrada"<sup>68</sup> El elemento de perjuicio requiere la "evaluación del impacto o del alcance del daño de una descarga real o amenaza de descarga de desechos y la determinación de que la acción de remediación es razonablemente necesaria para la persona nombrada".<sup>69</sup>

---

<sup>62</sup> Además, los materiales capturados por los LCRS no representan líquidos tomados y extraídos de bombas de desagote separadas.

<sup>63</sup> Ver Modelo de Generación de Líquidos e Informe de la Cantidad Total de Chiquita Canyon, LLC (7 de enero de 2026), <https://s3.us-west-1.amazonaws.com/chiquitacanyon.com.bucket/2026/01/2026-01-07-Liquids-Report-FINAL.pdf>.

<sup>64</sup> *Id.*

<sup>65</sup> *Id.*

<sup>66</sup> Código del Agua, § 13304; *San Diego Gas & Electric Co. v. Junta Regional de Control de la Calidad del Agua de San Diego* (2019) 36 Cal. Ap. 5° 427, 439–40.

<sup>67</sup> Código del Agua, § 13304, subdivisión (e).

<sup>68</sup> *San Diego Gas & Electric Co.*, supra, 36 Cal. Ap. 5° en p. 440.

<sup>69</sup> *Id.* en la página 442.

Además de las denuncias vagas e infundadas que indican que el Vertedero representa un riesgo para el Río Santa Clara y para las aguas subterráneas en general, la Junta del Agua no hace ningún esfuerzo por evaluar el impacto o el alcance del daño que representa el Vertedero.<sup>70</sup> Además, las acciones de remediación requeridas en la Carta van mucho más allá de lo que podría ser razonablemente necesario para proteger la calidad del agua. Las aguas subterráneas y las muestras de la cuenca indican que no hay una amenaza para las aguas subterráneas ni para el Río Santa Clara por el Vertedero porque no hay una "probabilidad sustancial de daño" que "haga que sea razonablemente necesario tomar una acción inmediata". La Junta del Agua no respalda la denuncia de que el Vertedero en un futuro cercano excederá alguna norma de la calidad del agua o que represente una amenaza para las aguas subterráneas o para el Río Santa Clara y esta denuncia se debilita con los recientes informes presentados a la Junta del Agua.<sup>71</sup>

### III. CORRECCIÓN DE DENUNCIAS DE HECHOS E HISTORIA

#### A. WCI No es un Operador del Vertedero.

La Carta del 26 de marzo nombra a Waste Connections, Inc. ("WCI") como operador del Vertedero.<sup>72</sup> Esto es incorrecto y la Junta del Agua tiene buen conocimiento de esto. Chiquita Canyon, LLC posee y opera de forma independiente el Vertedero de Chiquita Canyon y es la entidad nombrada en el permiso operativo de las instalaciones.<sup>73</sup> La declaración de la Carta que indica que "Waste Connections, Inc. es quien tiene el permiso bajo los WDRs de 2018" es una declaración errónea evidente. Los WDRs de 2018 simplemente reconocen que WCI es la casa matriz de la empresa que descarga, Chiquita Canyon, LLC: "[e]l Vertedero es de propiedad y es operado por Chiquita Canyon LLC, que es una subsidiaria de total propiedad de Waste Connections, Inc. (la "Responsable de la Descarga")."<sup>74</sup> El Responsable de la Descarga es Chiquita Canyon, LLC, que también se refleja en el propio sitio web de la Junta del Agua.<sup>75</sup>

Además, WCI no tiene empleados y no tiene control ni participación directa en la operación, el mantenimiento, la supervisión o el monitoreo de Chiquita Canyon, LLC o el Vertedero. Y WCI tampoco está involucrado en la contratación, el despido o la supervisión de las actividades de los trabajos cotidianos de los empleados de Chiquita Canyon, LLC. Mientras que la Carta indica que el "personal también está presente en las inspecciones del sitio . . . corresponde al personal de la Junta del Agua de Los Ángeles en respuesta a las operaciones ambientales y

---

<sup>70</sup> Ver el Asunto de Petición de Hr Textron, Inc., Orden del SWQCB No. WQ 94-2, 1994 WL 86342 (17 de febrero de 1994) (que sostiene que es irrazonable requerir el monitoreo de aguas subterráneas bajo la orden de limpieza y depuración porque una amplia investigación del sitio demostró que la contaminación no había migrado, haciendo que sea poco probable que los desechos de los tanques hayan migrado a aguas subterráneas y el monitoreo de aguas subterráneas no era "económico").

<sup>71</sup> Ver Chevron Pipe Line Company, Orden del SWQCB No. WQO 2002-0002, 2002 WL 232808 (23 de enero de 2002) (reenviando la orden de limpieza y depuración porque no hay datos suficientes para determinar el nivel de limpieza del suelo consistentes con las concentraciones a nivel origen que requieran la consideración de soluciones económica y tecnológicamente viables).

<sup>72</sup> Carta en 1 fn. 1.

<sup>73</sup> Ver Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles, Agencia de Cumplimiento Local, Permiso para Instalaciones de Desechos Sólidos No. 19-AA-0052 (Vertedero Sanitario de Chiquita Canyon).

<sup>74</sup> Junta Regional de la Calidad del Agua de California, Región de Los Ángeles, Orden No. R4-2018-0172, p. 1 (13 de diciembre de 2018), [https://www.waterboards.ca.gov/losangeles/board\\_decisions/adopted\\_orders/docs/6231\\_R4-2018-0172\\_WDR\\_PKG.pdf](https://www.waterboards.ca.gov/losangeles/board_decisions/adopted_orders/docs/6231_R4-2018-0172_WDR_PKG.pdf).

<sup>75</sup> Junta Regional de la Calidad del Agua de California, Región de Los Ángeles, Resultados de la Herramienta de Búsqueda de Permisos para la Orden No. R4-2018-0172, [https://www.waterboards.ca.gov/losangeles/board\\_decisions/adopted\\_orders/query.php?id=8273](https://www.waterboards.ca.gov/losangeles/board_decisions/adopted_orders/query.php?id=8273) (que nombra a Chiquita Canyon, LLC como al Responsable de las Descargas).

contrata y dirige el cumplimiento de los trabajos de regulación de la Junta del Agua de Los Ángeles,<sup>76</sup> esas declaraciones son inexactas y estas actividades no hacen que un operador sea una entidad, bajo la ley de California.<sup>77</sup> Solicitamos que por favor corrijan los registros de la Junta del Agua como corresponde.

**B. No hay Evidencia de un Evento SET "Descontrolado" o de Inestabilidad Fundamental.**

La Carta afirma que el Vertedero está experimentando un "evento [SET] descontrolado que se está expandiendo"<sup>78</sup> Sin embargo, la reacción en el Vertedero no es ni está "descontrolada" ni es un "evento SET". El Evento de Vertedero de Temperatura Elevada que está experimentando actualmente el Vertedero se está tratando y controlando, utilizando un programa de mitigación agresivo supervisado por varias agencias reguladoras. Chiquita ha estado utilizando todas las mejores prácticas asociadas al manejo de un ETLF. Desde la aparición de la reacción, Chiquita ha aumentado la capacidad del Vertedero de extraer y destruir biogás y de evitar emisiones fugitivas, incluso mediante la instalación de 50 millas de tuberías de biogás y lixiviados solo en 2024; instaló 46 acres de cubierta de geomembrana de 30 milésimas de pulgada; aumentó las capacidades de extracción de lixiviados con una amplia red de pozos de extracción vertical y horizontal y otros.<sup>79</sup> Esos trabajos han demostrado ser exitosos - el ETLF es estable y no se está expandiendo. Las temperaturas de los lixiviados dentro de la masa de desechos (un indicador clave de condiciones de ETLF) se mantuvieron estables durante todo 2025, las emisiones de metano se redujeron drásticamente, se redujeron las emisiones de ácido sulfhídrico fuera del sitio y los reclamos por olores se redujeron también drásticamente.<sup>80</sup> Como resultado de estos trabajos, la reacción no está amenazando la "estabilidad fundamental de la masa del Vertedero", como se trata arriba.

**C. Los NOV's anteriores de la Junta del Agua No Justifican la Obra Solicitada.**

La carta indica NOV's anteriores de la Junta del Agua sin reconocer las minuciosas refutaciones legales y de hechos a esos NOV's, como tampoco las acciones correctivas tomadas en respuesta. Los NOV's anteriores contienen meras alegaciones y no le otorgan autoridad sin más a la Junta del Agua ni justifican de ninguna manera el trabajo solicitado.

La Carta denuncia que son necesarios algunos trabajos para "impedir la descarga no autorizada de aguas pluviales impactadas con lixiviados, que está prohibido por los WDRs de 2018 y por el Permiso Industrial General y para mantener el cumplimiento con los objetivos de la calidad del agua".<sup>81</sup> La Carta no proporciona ninguna indicación de qué "objetivos de la calidad del agua" necesita esta obra. Incluso si hay detecciones aisladas de analitos en los efluentes de la cuenca, esto no justificaría el trabajo solicitado. NOV's previos denunciaban violaciones al IGP y al WDR en base a datos inaplicables. Por ejemplo, el NOV del 28 de marzo de 2024 denunciaba que no cumplía con las prohibiciones de descarga del IGP debido a que las muestras de efluentes tomadas de la Cuenca Sur con niveles de TTS estaban por encima del

---

<sup>76</sup> Carta en 1.

<sup>77</sup> Regulación de la § 20164 del Código de California 27.

<sup>78</sup> Carta en 2.

<sup>79</sup> *Declaración de Steven J. Cassulo* nueva Apelación a la Orden de Cumplimiento de la LEA del Condado de Los Ángeles del 1 de mayo de 2025 (17 de febrero de 2026) (que trata los esfuerzos de mitigación de ETLF).

<sup>80</sup> *Declaración de Craig H. Benson, PhD, PE, BCGE, BCEE, NAE*, nueva Apelación a la Orden de Cumplimiento de la LEA del Condado de Los Ángeles del 1 de mayo de 2025, ¶¶ 43, 48, 51 (17 de febrero de 2026).

<sup>81</sup> Carta en 9.

promedio máximo mensual indicado en las Pautas sobre las Limitaciones de Efluentes ("ELG"), las detecciones de hierro estaban por encima del Nivel Numérico para Acción Correctiva anual y otras detecciones "notables". Como se indicó en la respuesta de Chiquita del 29 de abril de 2024, la aplicación de promedios mensuales o anuales a eventos de muestreos únicos es inapropiada para evaluar muestras de eventos de tormentas individuales que califican de las cuencas y no justifican las denuncias que indican que los lixiviados se han mezclado con aguas pluviales y se han descargado al Río Santa Clara.<sup>82</sup> Aquí la Carta tampoco señala ninguna excedencia a las normas aplicables de la calidad del agua que indiquen presencia de lixiviados.

El NOV más reciente de la Junta del Agua con fecha 7 de enero de 2026 de forma similar denunciaba violaciones al IGP basadas en descargas de la Cuenca Este en diciembre de 2025, que la Junta del Agua denuncia que estaban mezcladas con lixiviados. Como se indicó en la respuesta del 12 de marzo de 2026, varios análisis de muestras, que incluyen los del DTSC y de la Junta del Agua, indicaron cero detecciones o rastros de benceno y otros VOCs. Tampoco hay evidencia de que estas descargas hayan excedido los niveles de referencia de los ELGs del IGP. Cualquier potencial impacto de los lixiviados presentes en la Cuenca Este el 14 de noviembre de 2025 se mitigó fuertemente por otros factores, que incluyen la dilución con lluvia y una importante evaporación.

\* \* \* \* \*

Chiquita respetuosamente indica que la solicitud de la Junta del Agua de implementar acciones de respuesta específicas excede la autoridad legal de la Junta del Agua, no está sustentada por el gran registro de datos relacionados con el Vertedero y estas acciones son innecesarias y contraproducentes. Chiquita ha trabajado por muchos años con peritos técnicos y con múltiples reguladores para asegurarse de que el manejo del Vertedero sea legal, científica y técnicamente sensato y que cualquier riesgo sea identificado y tratado apropiadamente. La Carta toma una propuesta alarmista, ordenando acciones enfrentadas con la amplia cantidad de datos disponibles, con los que son inconsistentes o que duplican las órdenes o directivas federales y estatales existentes. Chiquita está preparado para tomar todas las medidas administrativas y legales apropiadas para defenderse contra cualquier esfuerzo de hacer cumplir las solicitudes de esta Carta.

Chiquita continúa comprometido en trabajar de forma cooperativa con la Junta del Agua y con todos los reguladores y desearía tener la oportunidad de conversar en mayor detalle las inquietudes específicas elevadas en la Carta. Estamos seguros de que una conversación de este tipo podrá formar un camino útil para el futuro.

Atentamente,



Kevin Green  
Gerente de Distrito  
Chiquita Canyon, LLC

---

<sup>82</sup> La Junta del Agua tiene la responsabilidad de demostrar cualquier violación del IGP y/o ley estatal relacionada por preponderancia de evidencia disponible, datos e información. *Ver In re Colin-Strawberry Water Co., Inc.* (Cal. P.U.C., 21 de julio de 2005) 2005 WL 1798306.

Subdirectora Ejecutiva Newman

3 de abril de 2026

Página 17 de 17

cc: John Perkey, Chiquita Canyon  
Matt Breuer, Chiquita Canyon  
Dylan Smith, Chiquita Canyon  
Sarah Phillips, Chiquita Canyon  
Susana Arredondo, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles  
Enrique Casas, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles  
Pavlova Vitale, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles  
Russ Colby, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles  
Jim Kang, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles  
Todd Sax, EPA de California  
Amy Miller, EPA de EE.UU.  
Sophia Carrillo, EPA de California  
Laura Friedli, EPA de EE.UU.  
Thanne Berg, DTSC  
Benjamin Stanphill, DTSC  
Mark DeBie, CalRecycle  
Wes Minderrman, CalRecycle  
Karen Gork, Salud Ambiental del Condado de LA  
Jeff Lindberg, Junta de Recursos de Aire  
Jason Spotts, SWRCB DDW